

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO		Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Barcelona. Concurso-subasta de obras.	9134
Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concurso para suministro, instalación de mobiliario y decoración.	9131	MINISTERIO DE CULTURA	
Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concurso para el suministro e instalación de lámparas.	9132	Radiotelevisión Española. Adquisición de transmisores.	9134
Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concurso para el suministro e instalación de alfombras, cubrecamas y cortinas.	9132	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		Diputación Provincial de Jaén. Concurso para adquisición de piensos.	9134
Aeropuertos Nacionales. Concursos para contratar la explotación de distintos servicios y locales.	9132	Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz). Subasta de corcho.	9134
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Ayuntamiento de Fuenmayor (Logroño). Subasta de obras.	9135
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Alava. Concurso para adquisición de material.	9133	Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Ávila). Subasta de madera de pino.	9135
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Córdoba. Concursos para adquisición de material.	9134	Ayuntamiento de Logroño. Concurso para la contratación indirecta del Servicio Municipal de Limpieza.	9135
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Lérida. Concurso de obras.	9134	Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Concurso para arrendamiento de servicio de bar-restaurante.	9135
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Soria. Concurso para adquisición de material.	9134	Ayuntamiento de Málaga. Concurso para trabajos de restitución de señalización viaria.	9136
		Ayuntamiento de Orihuela (Alicante). Subasta de obras.	9136
		Ayuntamiento de Villademor de la Vega (León). Subasta de obras.	9136

Otros anuncios

(Páginas 9137 a 9150)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

8713

LEY 16/1980, de 22 de abril, sobre modificación de los artículos 503, 504 y 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado, y Yo vengo en sancionar, la siguiente Ley:

Artículo único

Los artículos quinientos tres, quinientos cuatro y quinientos cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal quedarán redactados de la siguiente forma:

«Artículo quinientos tres.

El Juez decretará la prisión provisional cuando concurren las circunstancias siguientes:

Primero. Que conste en la causa la existencia de un hecho que presenta los caracteres de delito.

Segundo. Que tenga señalada pena superior a la de arresto mayor, y

Tercero. Que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión.»

«Artículo quinientos cuatro.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, aunque el delito tenga señalada pena superior a arresto mayor, cuando el inculcado no tenga antecedentes penales o se pueda creer fundadamente que no tratará de sustraerse a la acción de la justicia y cuando, además, el delito no haya producido alarma ni sea de los que se cometen con frecuencia, podrá el Juez o Tribunal acordar con o sin fianza la libertad del inculcado con expresión de las razones que lo justifiquen.

Concurriendo las circunstancias primera y tercera, aunque la pena no exceda de arresto mayor, teniendo en cuenta la alarma que haya podido producir el hecho, los antecedentes y circunstancias del inculcado o el fundado temor de que no comparezca al llamamiento de la autoridad judicial, podrá decretarse la prisión, con expresión igualmente de las razones en que se justifique.

En ningún caso la prisión provisional podrá exceder de la mitad del tiempo que presuntamente pueda corresponder al delito imputado.

A estos efectos se entenderá como pena la que en razón de las posibles circunstancias modificativas pueda corresponder al inculcado. No existiendo éstas a juicio de la autoridad judicial, se computará como tiempo el que corresponda al grado medio.»

«Artículo quinientos cinco.

Para llevar a efecto el auto de prisión se expedirán dos mandamientos: uno cometido al alguacil del Juzgado o portero del Tribunal o al funcionario de Policía Judicial que haya de ejecutarlo, y otro al Director del establecimiento que deba recibir al preso.

Los Jueces podrán acordar la prisión atenuada cuando por razón de enfermedad del inculcado el internamiento entrañe grave peligro para su salud.

En el mandamiento se consignará a la letra el auto de prisión, el nombre, apellidos, naturaleza, edad, estado y domicilio del procesado, si constaren; el delito que dé lugar al procedimiento; si se procede de oficio o a instancia de parte, y si la prisión ha de ser con comunicación o sin ella.

Los Directores de los establecimientos no recibirán a ninguna persona en clase de preso sin que se les entregue mandamiento de prisión.»

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley

Palacio Real, de Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ